

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### Diputación Provincial de Madrid

#### CEDULAS

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 23 de febrero de 1940, ha acordado sacar a concurso la Ejecutiva de la Corporación para Madrid, Capital, con arreglo a las bases que se insertan a continuación.

Las solicitudes se presentarán durante diez días hábiles, incluso el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección Central de Cédulas, en las horas de once a trece, en las cuales estarán también de manifiesto las bases de referencia.

#### BASES

Primera. Serán obligaciones del Agente ejecutivo:

A) Desempeñar todas las funciones conducentes a la realización de descubiertos exigibles por vía de apremio que le encomiende la Diputación, cuando ésta lo juzgue conveniente, y, desde luego, los que provengan del impuesto de cédulas personales de la Capital.

B) Organizar y mantener por su cuenta una Oficina en Madrid para el despacho al público, siendo de su cargo cuantos gastos exija el mantenimiento de dicho local.

A conveniencia de la Diputación, ésta podrá disponer el despacho al público en el local de la Diputación, siendo de cuenta del recaudador los gastos de personal y material necesarios para este servicio.

C) Nombrar a sus expensas, conforme a la Legislación vigente, bajo su responsabilidad, los empleados que precise para el servicio, agentes que no podrán ejercer sus funciones hasta que la Diputación muestre conformidad con los nombramientos, para lo cual se reserva el derecho de poner veto a estas designaciones.

D) Mantener un horario fijo de oficina, que será propuesto por el Recaudador, pero que podrá ser modificado por la Diputación en todo momento, evitando, sin embargo, todo servicio innecesario en cuanto no lo reclame el interés público.

E) Instruir y practicar a su exclusivo cargo cuantas diligencias o gestiones imponga la efectividad de los

descubiertos, así como las subsiguientes a todo expediente de investigación o por denuncia que la Diputación lleve a efecto.

F) Remitir nota diaria a la Intervención de fondos provinciales de los ingresos que realice, verificando éstos en arcas provinciales siempre que la recaudación fuere superior a 2.000 pesetas, por todos conceptos, y, en todo caso, en plazos semanales. Presentará, asimismo, a la Intervención, una liquidación mensual, con arreglo a la modelación que dicha oficina facilite, liquidación que una vez aprobada y conforme dará derecho al Recaudador a percibir el premio de cobranza mensual correspondiente, así como las indemnizaciones por viaje, todo ello con la consiguiente deducción del impuesto de Utilidades.

G) Hacerse cargo en las horas hábiles que se le fijan del papel-cédulas y del papel de multas y documentación en general que precise como Agente ejecutivo para sus funciones.

H) Sometérse a la jurisdicción de la Corporación, estando en continua relación y dependencia con ésta, que en cualquier momento podrá por sus delegados girar las visitas de inspección que estime oportunas, incluso nombrándolos de carácter permanente en el despacho de la Ejecutiva y que, asimismo, podrá corregirle por faltas que cometa, con apercibimiento, multas y anulación del contrato como Agente Ejecutivo, calificándose la gravedad de la falta discrecionalmente por el Visitador del Servicio, a propuesta de la Oficina Central o la Intervención de Fondos.

I) Responder de la documentación y valores que reciba, devolviendo una y otros cuando proceda y en la forma y plazo que se disponga por la Oficina Central o la Intervención de Fondos.

J) Conferir autorización escrita a los auxiliares que en los distintos actos hayan de representarle, comunicándolo a la vez a la Diputación. En caso de ausencia prolongada o de enfermedad, habrá de ser sustituido por apoderado con poder notarial bastante.

K) Recibir, clasificar y cursar a la oficina correspondiente de la Central los padrones y documentación que proceda admitir a los contribuyentes en descubiertos, así como repartir las

notificaciones y citaciones procedentes de la Central o de la propia Agencia ejecutiva.

L) Cumplir en general cuantas indicaciones reciba de la Corporación o ejecutar los servicios que ésta le encomiende, propios de su peculiar función, en cuanto no contravenga especiales condiciones figuradas en el presente pliego.

Segunda. El Agente Ejecutivo designado tendrá la consideración de funcionario provincial únicamente a los efectos de actuar dentro de las condiciones fijadas en estas bases en nombre y representación de la Diputación, sin que ello suponga ninguna otra clase de derechos como tal funcionario a favor del mismo.

Tercera. El período ejecutivo de cédulas, así como el de toda clase de descubiertos, cuya realización se le encomiende, se determinará por la Diputación con relación a cada ejercicio económico, tanto para su comienzo como para su terminación.

Cuarta. Al término del período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas, y luego de transcurrido el plazo indispensable para la liquidación de valores en descubierto que formule la Administración o sus recaudadores, se formalizará el cargo del Agente Ejecutivo por triplicado, recibido directamente de la oficina correspondiente de la Central.

Quinta. La Diputación tendrá la facultad de conceder en todo momento amnistías, moratorias o exenciones de penalidad por causas justificadas; pero en estos casos se reconoce voluntariamente al Agente Ejecutivo un premio del 4 por 100 sobre el volumen del descubierto exento de penalidad.

Sexta. Toda denuncia por defraudación en cualquier impuesto, arbitrio o descubierto que corresponda a la Diputación, que se compruebe procede de cualquiera de los Agentes dependientes de la Ejecutiva, surtirá efecto, pero no devengará participación a favor del denunciante.

Séptima. La remuneración del Recaudador como Agente Ejecutivo será la siguiente:

Sobre las primeras 300.000 pesetas recaudadas con penalidad, el 10 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 100.000 siguientes recau-

dadas con penalidad, el 15 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 100.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 20 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 50.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 25 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 50.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 32,5 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las que excedan del límite anterior, el 40 por 100.

Estos porcentajes se perjudicarán, respectivamente, en 2 enteros por 100, en 3, en 4, en 6, en 8 y en 10, por cada dos meses, 3, 4, 6, 8 y 10 que transcurran desde el comienzo de cada período ejecutivo.

Octava. El nombramiento del Agente Ejecutivo tendrá efectividad para la gestión Ejecutiva correspondiente a los años 1939, 1940 y 1941; pero en cualquier momento podrá ser separado de su cargo por justa causa, previo el oportuno expediente, y con sujeción a las formalidades reglamentarias usuales. En todo caso, la supresión del impuesto de Cédulas anulará los efectos de este nombramiento, luego de transcurrido el plazo necesario para la efectividad de los descubiertos por este concepto, pero sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Agente Ejecutivo.

Novena. Tanto por el Agente Ejecutivo como por la Corporación podrá promoverse la revisión de los premios de cobranza y de la fianza depositada, cuando en un año aumente o se reduzca la recaudación en cuantía superior al 25 por 100 respecto de lo obtenido en el año anterior, cualquiera que fuese la causa que motive esta alteración, incluso por modificación de la Legislación vigente. De no existir conformidad entre ambas partes acerca de los nuevos tipos y de la nueva fianza que deban establecerse, se entenderá caducado el contrato a solicitud de cualquiera de ambas partes, participándolo con dos meses de antelación.

Décima. En caso de cese o sustitución del Agente Ejecutivo, vendrá éste obligado a hacer entrega al sustituto, si lo hubiere, de la documentación y valor que posea o, en su defecto, a la Diputación, obligándose, si fuera preciso, a consentir el uso de los locales habilitados al público hasta

que puedan ser trasladadas las oficinas a los lugares que se elijan para su reemplazo, pero ibiendo en este caso la parte correspondiente al alquiler de las habitaciones destinadas al servicio.

Undécima. Tanto para los descubiertos por cédulas como en general por los precedentes de arbitrios, rentas o derechos que pertenezcan a la Diputación, cuya realización pueda encomendar ésta a la Ejecutiva, y que serán de obligada aceptación para ésta, se sujetarán a los preceptos del Estatuto Provincial, libro segundo, en su parte no derogada, así como al Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, Instrucción del Impuesto de Cédulas de 4 de noviembre de 1925, y demás disposiciones concordantes con ésta, así como acuerdos de la Diputación sobre el caso en vigor en el día de su fecha.

Duodécima. El Agente Ejecutivo designado constituirá una fianza en la Caja Provincial o en la Caja General de Depósitos, por valor de pesetas 40.000, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Lo verificará dentro de los cinco días siguientes al de su designación.

Décimotercera. Los gastos que ocasione la constitución y cancelación de la fianza, así como los que motive la adjudicación de este contrato serán de cargo del Agente designado.

Décimocuarta. Terminada la gestión por cualquier causa se acordará la cancelación y devolución de la fianza previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y una vez que por Intervención y demás servicios se declare que no existe responsabilidad alguna pendiente y se justifique el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Décimoquinta. La Diputación, en defecto de los procedimientos naturales que puedan deducirse de estas bases, podrá proceder contra el Agente Ejecutivo administrativamente por vía de apremio y preferentemente contra su fianza para el reintegro de las cantidades que resulte adeudando en los casos de liquidación o cesación en el servicio por cualquier causa.

Décimosexta. La resolución de este concurso será discrecional y la Corporación libremente nombrará, por tanto, al solicitante que estime más conveniente a los intereses provinciales, como igualmente podrá declarar desierto el concurso. Los concursantes deberán, sin embargo, demostrar su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, siendo condición preferente para adjudicación de aquél, el de Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo o económicamente dependiente de víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, así como haber prestado relevantes servicios a la Causa Nacional, debiendo probarse estos extremos documentalmente.

Décimoséptima. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación, presentándose en la Secretaría de la Corporación, Sección Central de Cédulas, en pliego cerrado, extendida en papel de la clase octava y sello provincial de 0,75 pesetas, acompañando por separado la cédula personal corriente del peticionario y resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 2.000 pesetas en la Caja de la Corporación, o en la Caja General de Depósitos, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Verificada la designación del Agente, si a ello hubiere lugar, se devolverán los depósitos provisionales en la forma usual, excepto el constituido por el solicitante

designado, hasta que deposite la fianza definitiva. También se acompañará relación documentada en forma acreditativa de los servicios o funciones que el interesado ha realizado en organizaciones recaudatorias iguales o similares a las que se regulan mediante el presente pliego de condiciones.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para público y general conocimiento.—El Secretario, E. Torres.

(O.—756)

## Ministerio de Educación Nacional

**ORDEN de 9 de febrero de 1940 convocando 4.000 plazas del Magisterio Nacional entre Oficiales provisionales, de complemento y honorarios del Ejército.**

Ilmo. Sr.: Por Ley de 26 de enero último (B. O. del 7 de febrero), se convoca un Concurso para proveer 4.000 plazas del Magisterio Nacional entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército.

Como desarrollo y aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir del 7 del actual, fecha de la publicación de la Ley de referencia, los aspirantes que deseen tomar parte en el Concurso presentarán, en el Registro General del Departamento, instancia en súplica de su admisión, acompañada de la documentación siguiente: A) Copia certificada del nombramiento de Oficial provisional, de complemento u honorario. B) Certificación expedida por Autoridad competente de sus servicios de guerra, que debe acreditar el mínimo de seis meses en los frentes de combate. C) Título de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller o certificación de estudios. D) Recibo de haber entregado en la Habilitación del Ministerio cuarenta pesetas, como derechos, para atender a los gastos extraordinarios que han de originarse.

Art. 2.º Terminado el plazo de admisión de documentos y al objeto de que el Ministerio del Ejército seleccione a los peticionarios por los méritos que crea oportunos, se remitirán los expedientes al citado Departamento con la mayor brevedad.

Una vez clasificados los concursantes por dicho Centro Ministerial, se procederá por el de Educación Nacional a la formación definitiva de la lista de admitidos, previa la información que sea conveniente obtener acerca de cada uno de los comprendidos.

Art. 3.º Los Oficiales que figuren en la indicada lista, serán nombrados para una escuela nacional graduada el día 1 de mayo próximo, donde verificarán prácticas de enseñanza primaria, a las órdenes inmediatas del Director de la misma o maestro de Sección, por espacio de un año los que posean título de maestro y durante dos años los bachilleres, seguidos en el verano próximo de unos cursillos de perfeccionamiento.

Desde el comienzo de las prácticas se acreditará a los interesados el sueldo de 4.000 pesetas, con cargo al Presupuesto de este Ministerio y que continuarán percibiendo al obtener escuela con el carácter de propietarios.

La distribución de los concursantes se hará entre las provincias, en proporción al número de escuelas graduadas de las mismas.

Art. 4.º La Inspección de Primera Enseñanza girará a estos Oficiales-Maestros visita extraordinaria, con carácter obligatorio, dos veces al mes; debiendo reservarse un informe sobre cada caso—aparte de las instrucciones que estime oportuno dar al Maestro o a su Director—que servirá como nota en la calificación y ordenación definitiva, así como en los cursos de perfeccionamiento.

En la misma forma, el Profesorado de Normal que el Claustro designe los inspeccionará mensualmente, y cuyo informe, al igual que el de la Inspección, se aportará a los cursillos de perfeccionamiento para suplir deficiencias o corregir cualquier desorientación que la experiencia de las visitas aconseje.

Art. 5.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se señalarán, en su día, las pruebas y ejercicios de que constarán los cursos de verano, para perfeccionar las enseñanzas recibidas por los Oficiales-Maestros en las prácticas escolares.

El Tribunal que los dirija, del cual serán Presidente y Vicepresidente el Director de la Normal e Inspector-Jefe, respectivamente, estará compuesto por los Profesores de Normal que hubiesen inspeccionado durante las prácticas a los indicados Oficiales-Maestros, por los Inspectores de Primera Enseñanza a cuya zona pertenezcan, dos Directores de Graduada de los que hubiesen intervenido en la orientación de alguno de los examinandos y un Maestro de Sección de Graduada en las mismas condiciones.

Art. 6.º Los aspirantes que posean título de Maestro de Primera Enseñanza serán destinados a una Escuela Nacional, con el carácter de propietarios provisionales, el día 1 de mayo de 1941, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las vacantes definitivas adjudicables a cada provincia. En dicha situación continuarán hasta el 1 de mayo de 1942, fecha en que serán destinados con carácter definitivo, al mismo tiempo que los que posean título de Bachiller y que terminan en dicha fecha sus pruebas de admisión.

Art. 7.º La promoción de Maestros que tenga derecho a propiedad, en virtud de este Concurso, pasará al Escalafón del Magisterio Nacional a continuación de los que lo tengan reconocido con anterioridad al 1 de mayo de 1942.

El número que obtendrán en la lista provincial, ha de fijarse mediante la puntuación que el Tribunal asigne a cada Maestro, a la vista de los informes que reciba de este Ministerio y del resultado de las prácticas escolares y cursillos de perfeccionamiento.

La lista definitiva de la promoción se formará por la Dirección General de Primera Enseñanza, teniendo en cuenta las listas provinciales y ordenando los números homólogos de cada provincia por la puntuación que obtengan.

Art. 8.º La Dirección General de Primera Enseñanza dictará las normas complementarias que sean precisas y resolverá cuantas dudas se susciten en la aplicación inmediata de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Núm. 635)

(G.—838)

**ORDEN de 31 de enero de 1940 re-habilitando en el disfrute del beneficio a los alumnos seleccionados durante el resto del año académico 1939-40.**

Ilmo. Sr. Publicada en el día de hoy la Ley de 26 del mes de la fecha sobre concesión de créditos para gastos de este Ministerio durante el año económico 1940, entre los que se detalla en el capítulo I, artículo segundo, grupo 1.º, concepto 4.º sub-concepto 4.º, el preciso para las atenciones del servicio de alumnos seleccionados durante el resto del curso 1939-40.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La rehabilitación durante el mes de enero y los que resten del curso 1939-40 del beneficio como alumnos seleccionados, con sujeción a las respectivas disposiciones que les son de aplicación, a cuantos lo disfrutaron en el curso 1935-36 y que en la actualidad esté acreditado, o se justifique, siguen matriculados o se encuentran en condiciones de poderlo realizar.

Segundo. Que por la Subsecretaría y la Sección encargada del servicio se cursen las órdenes oportunas y las relaciones procedentes a las dependencias y Secciones a quienes corresponda intervenir en la aprobación de las nóminas precisas para el abono del importe de las referidas becas.

Tercero. Que por el hecho de la rehabilitación se considere convalidada la matrícula que con carácter condicional tengan admitida los respectivos Centros docentes, y si en algún caso no se les hubiese admitido ni aun con carácter condicional en espera de su declaración como alumno seleccionado, pueda ser formalizada inmediatamente si a juicio del Centro, los estudios que libremente haya realizado el alumno en meses anteriores en relación con los que hasta la fecha efectuaron los que han venido concurriendo a las enseñanzas oficiales, permite su actual incorporación a los mismos.

Cuarto. Que tan pronto lleguen a manos de los Jefes de los Centros docentes las órdenes de declaración del derecho para cada uno de los interesados, disponga que, por los Habilitados correspondientes, se proceda a la formalización de las nóminas, y que por cuantas dependencias de la Administración estén llamadas a intervenir en su tramitación, se dé preferencia a su despacho, con objeto de que los devengos correspondientes al presente mes puedan ser hechos efectivos en el plazo más breve, y los de los meses sucesivos, en fecha normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

(Núm. 636)

(G.—839)

## Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 19 de febrero de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del presente mes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liqui-

daciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos catorce enteros por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Núm. 711) (G.—907)

**MINISTERIO DEL AIRE**

**CONCURSOS**

**CIRCULAR de 10 de febrero de 1940 ampliando con dos plazas de Farmacéuticos primeros y cinco segundos el concurso anunciado por Orden de 31 de enero último.**

Por necesidades de organización de los Servicios Centrales de Farmacia del Ejército del Aire, queda ampliado con dos plazas de Farmacéuticos primeros y cinco de Farmacéuticos segundos, profesionales o asimilados, el Concurso anunciado por Orden de 31 de enero próximo pasado, inserto en el B. O del E. número 32, a cuya convocatoria podrá concurrir el personal del Ejército y la Armada que posea esta especialidad y que lo solicite del Excmo. señor Ministro del Aire, mediante instancia dirigida a su Autoridad, hasta el día 29 del corriente mes, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes para ambos Concursos.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGÜE

(Núm. 624) (G.—811)

**CIRCULAR de 10 de febrero de 1940 anunciando una vacante de Odontólogo en las Fuerzas Aéreas de Baleares.**

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo en las Fuerzas Aéreas de Baleares, se anuncia por el presente Concurso para que el personal de Sanidad Militar que posea esta especialidad y desee ocuparla pueda solicitarlo del Excmo. señor Ministro del Aire, mediante instancia debidamente documentada para acreditar este extremo, dirigida a su Autoridad y cursada por conducto reglamentario en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

YAGÜE

(Núm. 625) (G.—812)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Hacienda**

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

**CIRCULAR sobre legalización de aparatos encendedores, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927.**

A causa de haber cesado en 31 de diciembre último la vigencia de los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 27 de octubre de 1938, que estableció, mientras subsistieran las excepcionales circunstancias, una forma especial del pago del impuesto sobre aparatos encendedores, mediante el abono del

mismo, por medio de una licencia, queda por tanto en vigor el Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927, que dispone en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º que el citado impuesto se acreditará por medio de una marca que será estampada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En su virtud, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes afecte esta disposición,

Que queda sin efecto la venta de licencias para aparatos encendedores, así como el uso de las mismas a partir de 1.º de enero del corriente año, para lo cual, la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta, adoptará las medidas conducentes a tal fin.

Que los particulares que tengan en su poder aparatos encendedores cuyo uso y pago del impuesto se acredita con la licencia, serán obligados a presentarlos para su legalización a las Representaciones provinciales de la Compañía Industrial Expendedora, Sociedad Anónima, a fin de que los remitan a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la adhesión de la marca correspondiente y avisen a los interesados cuando hayan sido incorporadas, para que aquellos procedan a hacer efectivo el impuesto, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

Que el plazo para la incorporación de las marcas terminará el 15 de abril de 1940.

Y que a los particulares o entidades que no cumplan esta prescripción les será aplicada la penalidad establecida en el artículo 13 del ya citado Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927.

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Director general, *Fernando Roldán*.

(Núm. 637) (G.—840)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid se ha dictado providencia con fecha 19 de los corrientes, recaída en el rollo dimanante de causa instruida por el Juzgado de instrucción de Getafe, contra Luis León Cortés, por el delito de homicidio por imprudencia, mandando que se cite a los testigos Bruno Garrido Martín y Mónico Recio González, a fin de que comparezcan el día 8 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, a las sesiones del juicio oral dimanante de referida causa, con el apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida, se les impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a los repetidos testigos Bruno Garrido Martín y Mónico Recio González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 21 de febrero de 1940.—El Oficial de Sala, *Lcdo. Agapito Brezmes*.

(Núm. 751) (B.—535)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, sin dejar descendientes

ni ascendientes, de don Pedro Pueche Zainos, natural de Lisboa, hijo de don José y de doña Teresa, que falleció en Madrid el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, en estado de casado con doña María Teresa Almeida Duarte, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo doña María de la Ascensión, don Antonio, don Víctor, doña Eulalia y doña Mercedes Pueche y Zainos, que solicitan ser declarados sus herederos abintestato, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno (Decano de Madrid), donde se tramita el expediente sobre esa declaración, en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco* (A.—1.171)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de los de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que por Sor Amalia Bravo Viejo, en el concepto de Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, se han promovido diligencias de carácter civil, sobre denuncia del extravío, por haber sido sustraídos en el periodo marxista, el siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, del domicilio de don Fidel Pérez Mínguez, calle de Alcalá, número ochenta y uno, piso segundo, de los valores del Estado, propiedad de la nombrada Congregación, que se detallan a continuación: Cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de la serie A, números del 432.541 al 45, de 500 pesetas nominales; cinco títulos de la misma Deuda, serie B, números 18.362, 24.831 al 32, 51.737 y 81.756, de 2.500 pesetas nominales; dieciséis títulos de la misma Deuda Perpetua al 4 por 100, serie C, números 26.553, 30.406, 35.427 al 28, 48.013, 89.131 al 32, 98.428 al 29, 171.177 al 78, 171.785, 172.083, 172.111, 181.749 y 184.035, de 5.000 pesetas nominales cada uno; dos de la misma clase, serie D, números 6.445 y 27.514, de 12.500 pesetas nominales.

En providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta Capital, ha sido estimada la expresada denuncia y se ha acordado publicarla por edictos, señalándose el término de nueve días, dentro del cual, pueden comparecer en los autos el tenedor o tenedores de los títulos referidos, con apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,  
P. S.  
(Firmado.)

(Firmado.) (A.—1.172)

**GETAFE**

**EDICTO**

Don Enrique Cervera Butragueño, Juez interino de primera instancia de Getafe,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña

Micaela Carazo Baranda, vecina de Madrid, Arazo, diez, se tramita expediente sobre dominio de la finca descrita así:

«Un terreno rústico en el término de Villaverde Bajo, llamado «La Capona», que linda: por Este, con quince metros a lo largo de la vía del ferrocarril de Getafe, y Poniente, con quince metros, con la calle del Carmen. Tiene una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados.»

Asegura la solicitante que la expresada finca la adquirió por compra que hizo a su padre don Benigno Carazo García, ya fallecido, según documento privado que aporta, fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y dos, sin formalizar escritura pública.

Y a tenor del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a don Pedro Carazo Baranda en concepto de hijo y heredero del vendedor y anterior poseedor, de quien se dice se encuentra en ignorado paradero hace algunos años, para que comparezca a usar de su derecho ofreciendo las pruebas que, en su caso, estimare procedentes a sus alegaciones, en el término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,  
Lcdo. *Antonio Sans Dranguet*  
*Enrique Cervera Butragueño*  
(A.—1.166)

**CITACIONES**

**CHINCHON**

Rosell Soria (Agustín), motorista que fué del ejército rojo, 13 División, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para prestar declaración en sumario número 10 de 1939, por hurto de la motocicleta que conducía, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, *Eduardo Pimentel*.—El Juez de instrucción accidental (firmado).  
(Núm. 715) (B.—501)

**CHINCHON**

García-Rodríguez (Erasmus), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario número 19.939, por muerte de José López Crespo y lesiones de dicho individuo en accidente de automóvil, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 15 de febrero de 1940.—El Secretario, *Eduardo Pimentel*.—El Juez de instrucción (firmado).  
(Núm. 716) (B.—499)

**JUZGADO NUMERO 3**

Por el presente se cita al dueño y conductor del camión número 12.846, llamado este último Lázaro Pascual, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1 (Secretaría accidental del señor García Caamaño), dentro del término de cinco días, al objeto de prestar declaración en el sumario seguido con el número 29 del año 1939, por lesiones, bajo aperi-

bimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(B.—503)

#### CHINCHÓN

Ruiz (Angel), mayor jefe que fué del 438 Batallón, 128 Brigada Mixta del ejército rojo, y José Blanco, soldado conductor de la misma Brigada, cuyo domicilio se desconoce, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, en el término de diez días, para prestar declaración en el sumario que se sigue por lesiones de Miguel Gómez Sarrante, con el número 23 de 1939, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Chinchón, 19 de febrero de 1940.—El Secretario, *Eduardo Pimentel*.—El Juez de instrucción accidental, (firmado).

(Núm. 713)

(B.—498)

#### JUZGADO NUMERO 17

Cazón Peláez (José), hijo de Manuel y Antónia, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Rinlo (Lugo), domiciliado accidentalmente en esta Capital, calle del Arenal, «Hotel Internacional», comparecerá dentro de término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración como perjudicado y hacerle el ofrecimiento de acciones que la Ley previene, en méritos del sumario que se instruye por hurto a dicho individuo, con el número 126 de 1939.

Dado en Madrid, a 22 de febrero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—(Firmado.)

(B.—518)

### CANAL DE ISABEL II

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números 2.135, del libro Z., importante cincuenta y seis hectolitros, equivalentes a uno y tres cuartillos reales fontaneros; 205, del libro C. b., importante dieciséis hectolitros, equivalentes a medio reales fontaneros, expedidas por el Canal de Isabel II a favor de Juan Gómez de Molina y Pérez-Vinagre, se suplica a las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 22 de febrero de 1940.—El Delegado, *Eugenio Calderón*.

(A.—1.174)

### BANCO DE VIZCAYA

#### MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito siguiente: Número 19.802, de 37 acciones Altos Hornos de Vizcaya, expedido a favor de doña Adela Isusi Goiri, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—*Manuel García Ramos*, Apoderado.

(A.—1.173)

### L'UNION

#### Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número 303.469, emitida por esta Compañía sobre la vida de don José Paz Maroto, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que, si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra, en las Oficinas de la Dirección general de la Compañía, calle de Antonio Maura, 12 (Madrid), se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, quedando éste sin ningún valor ni efecto.

«L'Union», Compañía de Seguros sobre la Vida. (Firmado.)

(A.—1.170)

### Talleres Metalúrgicos "Ripoll"

Mediante Acta autorizada ante mí en este día, don Joaquín Ripoll Mallón, como propietario de la firma «Talleres Metalúrgicos Ripoll», con domicilio en Madrid, calle Leganitos, cuarenta y dos, ha hecho constar el despojo de que fué objeto por el comité de operarios de dicha Casa, habiéndose observado en dicha Acta las formalidades prevenidas en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Y al objeto de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que, durante el plazo de diez días, pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Notario,  
*Cándido Casanueva*

(A.—1.175)

### AYUNTAMIENTOS

#### MORALEJA DE ENMEDIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto general para el presente año de 1940, queda expuesto al público por un plazo de quince días.

Moraleja de Enmedio, 20 de febrero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(X.—308)

#### VALDEMORILLO

Las cuentas municipales correspondientes al año 1939, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 19 de febrero de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 759)

(X.—312)

#### PELAYOS DE LA PRESA

La rectificación del Padrón de habitantes de esta Villa, referida al 31 de diciembre de 1939, está expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pelayos de la Presa, a 21 de febrero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 756)

(X.—309)

#### COLMENAR DEL ARROYO

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento formada por esta Corporación municipal cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, debidamente aprobada en sesión de primero de febrero de 1940:

Personal Administrativo: Un Secretario-Interventor del Ayuntamiento, un Agente-Apoderado en Madrid y un Depositario municipal (vacante).—Subalternos: Un Alguacil municipal (vacante).—Personal facultativo: Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, un Farmacéutico municipal (en agrupación), un Practicante y una Matrona (vacantes), un Inspector municipal Veterinario (en agrupación).

Colmenar del Arroyo, 15 de febrero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 758)

(X.—310)

#### DISTRITO DEL BOALO

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este Distrito, queda expuesto al público por plazo de quince días, a contar de la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 22 de febrero de 1940.—El Presidente de la Comisión Gestora (firmado).

(X.—313)

#### MIOSTOLES

Incoándose expediente de depuración al empleado de este Ayuntamiento que a continuación se expresa, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de hoy, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan ante el señor Juez instructor, al objeto de facilitar cuantos datos de información posean.

Don Victorino López Manrique, Oficial de Secretaría.

Móstoles, a 23 de febrero de 1940. Por el Juez instructor (firmado).

(X.—314)

#### CANILLAS

Plantilla del personal de este Ayuntamiento aprobada en sesión de 14 de los corrientes:

Representación municipal: Un Agente.—Técnicos: Médicos, doce (un Decano y cuatro de Asistencia Pública, un Director y cuatro de la Casa de Socorro, un Tocólogo y un Odontólogo); siete Practicantes, dos Farmacéuticos, dos Veterinarios, dos Profesoras en Partos y un Aparejador.—Administrativos: Un Secretario, un Interventor, un Depositario, un Oficial Mayor, un Administrador de Rentas, un Administrador del Matadero, un Administrador de Arbitrios, ocho Oficiales y dos Auxiliares femeninos.—Subalternos: Un Inspector de la Guardia municipal, siete Guardias, trece Serenos, un Guarda del Matadero, un Inspector de Vigilantes, dieciséis Vigilantes, un Cobrador, un Conserje-Ordenanza, un Encargado de la limpieza, tres Conductores de limpiezas, nueve Barrenderos, un Sepulturero, un Ayudante, tres Conserjes de Casa de Socorro y una Limpiadora, dos Conserjes, seis Limpiadoras y dos Celdadoras de Escuelas.

Canillas, 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, *Crescencio de la Viuda*.

(Núm. 760)

(X.—311)

#### EL ATAZAR

Don Mariano Herranz Acebedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en El Atazar, a 4 de febrero de 1940.—El Alcalde, *Mariano Herranz*.

(X.—317)

#### EL ATAZAR

El proyecto del Presupuesto municipal y Ordenanzas municipales para el año de 1940, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Atazar, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Mariano Herranz*.

(X.—318)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se expondrá al público durante quince días, para oír reclamaciones, las matriculas de Inquilinato y Alcantarillado correspondientes al ejercicio de 1940.

Chamartín de la Rosa, 27 de febrero de 1940.—El Administrador de Rentas, *Francisco Avilés*.

(X.—319)

#### LOS MOLINOS

Plantilla de funcionarios que forma este Ayuntamiento de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (Año de la Victoria):

Técnico-administrativo: Un Secretario, un Agente Apoderado en Madrid y un Auxiliar interino.—Facultativos: Un Médico titular, un Farmacéutico, un Veterinario (en agrupación), Practicante y Comadrona.—Subalternos: Un Alguacil del Ayuntamiento.

Los Molinos, 20 de febrero de 1940. El Alcalde (firmado).

(X.—316)

### Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 32  
TELÉFONO 53202